

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-163/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCION FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S :

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo de Sesión Especial IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/22308/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea ordinaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/307/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 56451 y oficio 55451, el Presidente Municipal de San Andrés Zabache, Oaxaca, recibidos en este Instituto, informa de la fecha de las elecciones para el periodo 2020-2022, el día 06 de octubre de 2019, a las 10:00 horas en el Corredor del Palacio Municipal del Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca.
- V. Documentación de la elección.** Mediante oficio número 056987, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Zabache, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Asamblea ordinaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán durante el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Oficio original, de fecha 21 de octubre, firmado por la Autoridad Municipal, dirigido a este Instituto, a través del cual informa el medio por el cual se convocó a la ciudadanía para acudir a la asamblea de elección por perifoneo tres días antes de la elección y el día que se llevó a cabo las elecciones.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea Comunitaria del nombramiento de la nueva autoridad Municipal 2020-2022.
3. Copia certificada de listado de nombres y firmas de los que participaron en la jornada electoral.
4. Original de constancias de vecindad y copia certificada de las credenciales de elector de los y las Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2019 a las 10:00 horas, en el Corredor del Palacio Municipal, se realizó la elección en Asamblea Comunitaria de las autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Verificación de quorum legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Integración de la mesa de debate.
5. Nombramiento de la Autoridad Municipal.
6. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un Municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del Municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho Municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

Actos previos. En este Municipio no realizan actos previos.

Asamblea de elección. La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que vivan en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- V. En la asamblea se nombra una mesa de los Debates quien se encarga de conducir la elección.
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los debates, Autoridad Municipal electa y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Bajo esa premisa, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentales que conforman el expediente.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente de la elección en mención, se observa que la autoridad municipal de San Andrés Zabache , Oaxaca, es quien convoca a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio a la elección de concejales municipales, y que el método utilizado para informar el día, hora y lugar de realización de la asamblea de elección fue por perifoneo 3 días antes y durante el día de la elección, convocados para el día 06 de octubre 2019, en el corredor municipal a las 12:30 en el Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca, se instaló formal y legalmente con 331 personas 172 mujeres y 159 hombres, por el Presidente Municipal, acto seguido la Secretaria Municipal, procede a dar lectura al orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, en seguida, se llevó a cabo el nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, la cual se realizó de forma directa, y quedó integrada por un presidente, 1 secretario y 2 escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea de elección.

En seguida, se procedió a decidir la forma de elección de la nueva autoridad municipal por unanimidad de votos de la asamblea general se decide respetar la forma de elección de la Autoridad, nombrar de manera directa a los candidatos, así también para el caso de los suplentes, todo esto, a vista de todos los presentes, cada votante marca en un pizarrón con una rayita el nombre del candidato de su preferencia.

Una vez dado a conocer la propuesta para los siguientes cargos: Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Aguas y Panteones, Regiduría de Obras; y se advierte que de forma directa se nombró a los suplentes, se integró de la forma siguiente:

CANDIDATOS PARA PRESIDENCIA MUNICIPAL 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
Ediberto García	131
Habraham Martínez	123
Alfredo Pérez Pérez	77

CANDIDATOS PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
Venancio Gregorio	62
Amelio Ramírez Aguilar	65
Aristeo Díaz Gregorio	59

CANDIDATOS PARA LA REGIDURIA DE HACIENDA 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
Pedro Aguilar Matías	55
Isauro Martínez Santiago	78
Tomas Martínez	22

CANDIDATAS PARA LA REGIDURIA DE AGUAS Y PANTEONES 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
Marcela Matías Chávez	94
Carmín González Pérez	66

NOMBRE	VOTOS
Apolonia Chávez Aguilar	37

CANDIDATAS PARA REGIDOR DE OBRAS 2020-2022

NOMBRE	VOTOS
Esteban Pérez Santiago	105
José Matías González	57
Félix Aguilar González	79

CONCEJALES PROPIETARIOS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Ediberto García	131
Síndico Municipal	Amelio Ramírez Aguilar	65
Regidor de Hacienda	Isauro Martínez Santiago	78
Regidora de Aguas y Panteones	Marcela Matías Chávez	94
Regidor de Obras	Esteban Pérez Santiago	105

CONCEJALES SUPLENTE QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022

CARGO	SUPLENTE
Presidente Municipal	José García Matías
Síndico Municipal	Tomas Martínez Bartolo
Regidora de Hacienda	Martiniana Isabel Vásquez
Regidor de Aguas y Panteones	Sara García Cruz
Regidor de Obras	Gaudencio Martínez Gregorio

Una vez concluida la elección y al no haber otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la asamblea de elección a las 19:00 horas del día 06 de octubre de 2019.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este Municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ediberto García	José García Matías
Síndico Municipal	Amelio Ramírez Aguilar	Tomas Martínez Bartolo
Regidor/a de Hacienda	Isauro Martínez Santiago	Martiniana Isabel Vásquez
Regidora de Aguas y Panteones	Marcela Matías Chávez	Sara García Cruz
Regidor de Obras	Esteban Pérez Santiago	Gaudencio Martínez Gregorio

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el Municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas Marcela Matías Chávez como Propietaria de la Regiduría de Aguas y Panteones, Martiniana Isabel Vásquez Suplente de la Regiduría de Hacienda, Sara García Cruz como Suplente de la Regiduría de Aguas y Panteones, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Zabache, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libres de violencia, y con ello dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del Municipio de San Andrés Zabache, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el Municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Zabache, Oaxaca, realizada mediante asamblea ordinaria comunitaria de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDIBERTO GARCÍA	JOSÉ GARCÍA MATÍAS
SÍNDICO MUNICIPAL	AMELIO RAMÍREZ AGUILAR	TOMAS MARTÍNEZ BARTOLO
REGIDOR/A DE HACIENDA	ISAURO MARTÍNEZ SANTIAGO	MARTINIANA ISABEL VÁSQUEZ
REGIDORA DE AGUAS Y PANTEONES	MARCELA MATÍAS CHÁVEZ	SARA GARCÍA CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	ESTEBAN PÉREZ SANTIAGO	GAUDENCIO MARTÍNEZ GREGORIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Zabache, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ